Alerta Legal

BOFILL MIR ABOGADOS

Ley 21.746

Con fecha 24 de mayo de 2025, se publicó la Ley N.° 21.746, que modifica la Ley N.° 20.585 sobre el otorgamiento y uso de licencias médicas. Esta nueva normativa tiene por objeto fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores, así como establecer sanciones administrativas y penales específicas, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud.

Andrea Abascal
Socia
Life Sciences

Andrés Sepúlveda
Asociado Senior
Life Sciences

Anamaría Verdugo
Asociada Senior
Life Sciences

Carla Bassaletti
Asociada
Life Sciences

Santiago, 11 de junio de 2025

Con fecha 24 de mayo de 2025, se publicó la Ley N.° 21.746, que modifica la Ley N.° 20.585 sobre el otorgamiento y uso de licencias médicas. Esta nueva normativa tiene por objeto fortalecer las facultades de los organismos reguladores y fiscalizadores, así como establecer sanciones administrativas y penales específicas, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud.

- La Ley N.° 21.746 (en adelante, la "Ley") modifica la Ley N.° 20.585 sobre el otorgamiento y uso de licencias médicas, a raíz del reciente informe de Contraloría sobre el uso fraudulento de licencias médicas.

- La Ley introduce una serie de reformas sustantivas al régimen aplicable a la emisión y fiscalización de licencias médicas, imponiendo nuevas obligaciones a los profesionales de la salud, ampliando las competencias de los organismos fiscalizadores y endureciendo las sanciones frente a conductas fraudulentas o vinculadas a la falsificación de documentación.

BOFILL MIR ABOGADOS

¿Quiénes pueden emitir licencias médicas?

- Sólo pueden emitir licencias médicas los médicos cirujanos, cirujanos dentistas y matronas debidamente inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

- Adicionalmente, para los médicos que hayan obtenido o revalidado su título desde el 19 de abril de 2009, será requisito tener aprobado el Examen Único Nacional de Conocimiento de Medicina (EUNACOM).

I. En cuanto a la Licencia Médica Electrónica (LME):

- Establece la definición de Licencia Médica Electrónica, instituyéndola como el mecanismo general para la emisión de licencias médicas. Esta se materializará a través de un formulario electrónico especial, en el cual deberán incorporarse todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones correspondientes.

- Su utilización será obligatoria, salvo casos excepcionales, como la falta de medios tecnológicos, o la autorización de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

- Instruye que para el otorgamiento y tramitación de la LME deberá existir un sistema de información que podrá ser operado por entidades públicas y privadas, el cual será fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social.

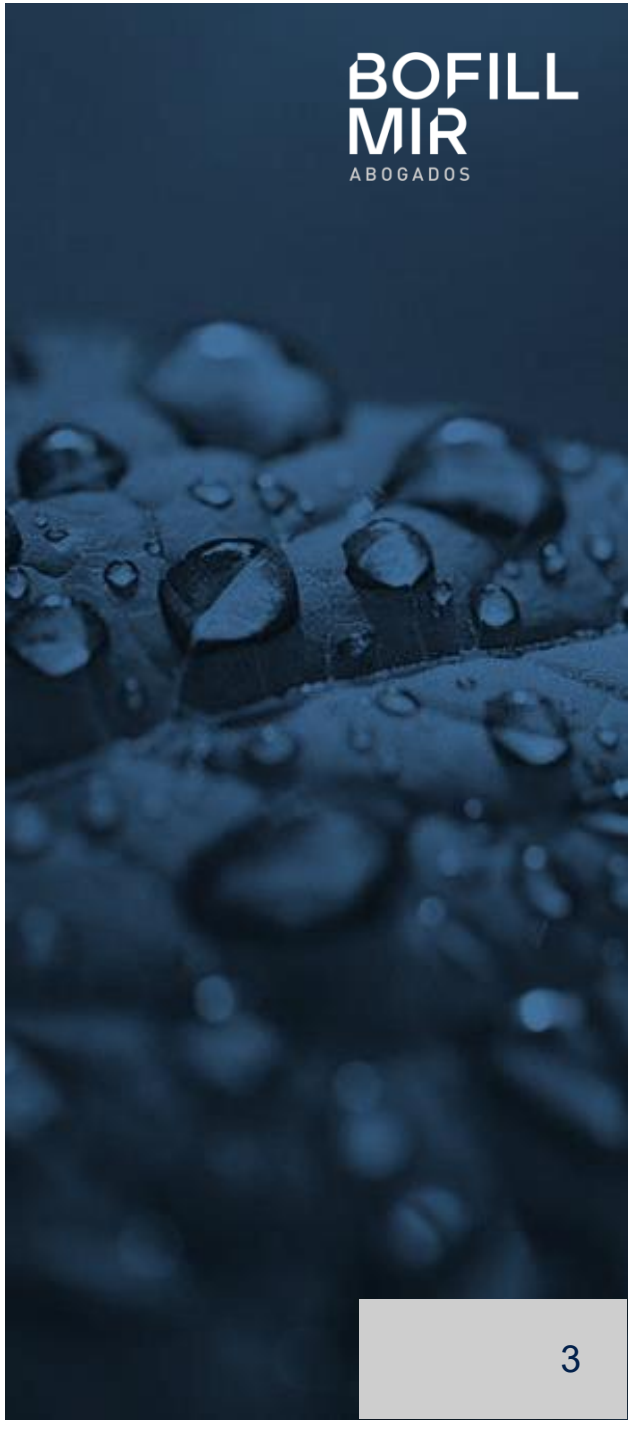

II.- Telemedicina:

- Con ocasión de una atención de salud realizada a distancia o por telemedicina, se exige adicionalmente que los profesionales de la salud estén habilitados conforme a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y usar plataformas tecnológicas certificadas.

II.- En cuanto a la fiscalización:

- La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) será el órgano responsable de fiscalizar el sistema de emisión y tramitación electrónica de licencias médicas. Asimismo, la COMPIN tiene la atribución de aprobar o rechazar la emisión de licencias médicas, pudiendo incluso requerir a los profesionales habilitados para emitir licencias médicas la entrega de informes o antecedentes complementarios que fundamenten la emisión de la licencia en cuestión, y excepcionalmente por razones fundadas, citarlos a audiencia.

- Se establece un nuevo procedimiento de investigación, que deberá llevar a cabo la SUSESO, en caso de que existan antecedentes que hagan suponer fundadamente, que una o más licencias médicas fueron emitidas sin fundamento médico.

- La SUSESO tendrá la obligación de mantener un registro público y actualizado sobre los profesionales sancionados por el mal uso u otorgamiento de licencias medicas. Además, se establece la apertura de un canal anónimo de denuncias, cuya finalidad es reportar el uso indebido de licencias médicas.

III.- En cuanto a las sanciones:

- Ante el retraso de la remisión del informe o antecedentes que fundamenten el otorgamiento de la licencia, la insuficiencia de estos mismos, o el no asistir a la citación de una audiencia (sin previo aviso) puede conllevar sanciones:

    i.- Multas.
    ii.- Suspensión en la emisión de licencias médicas.
    iii.- Penales.

- Para la determinación de la pena, se toma en consideración (a) la cantidad de licencias médicas cuestionadas; (b) los antecedentes del profesional infractor; (c) la gravedad del incumplimiento; y (d) cualesquiera otros criterios que la comisión estime pertinentes.

III.- Prescripción:

- No se podrán investigar ni sancionar la emisión de licencias médicas con más de 5 años de antigüedad.

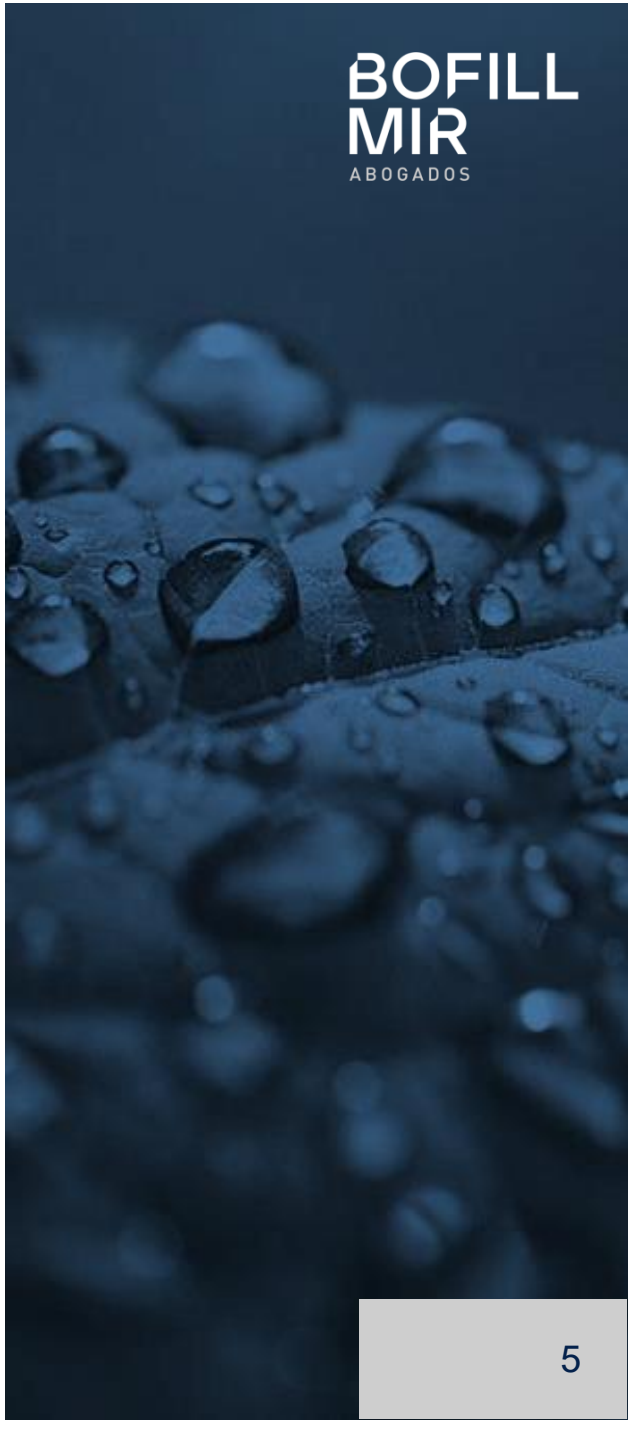

Esta alerta legal fue preparada por el equipo de Life Sciences de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:

Andrea Abascal
Socia
aabascal@bofillmir.cl

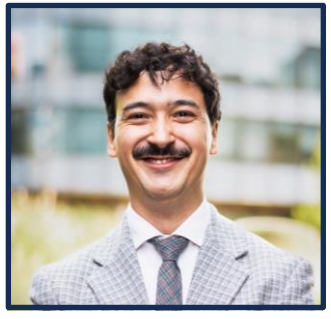

Andrés Sepúlveda
Asociado Senior
asepulveda@bofillmir.cl

Anamaría Verdugo
Asociada Senior
averdugo@bofillmir.cl

Carla Bassaletti
Asociada
cbassaletti@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
www.bofillmir.cl

BOFILL MIR ABOGADOS